

CONSTANCIA: Manizales, mayo 16 de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00218-00

I. OBJETO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda VERBAL sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JOSE SEDIEL ARIAS ESCOBAR en contra de FRANCISCO A. GIRALDO ARCILA Y DEMAS PERSONAS Y /0 HEREDEROS INDETERMINADOS.

II. CONSIDERACIONES:

1.El libelo genitor subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 íbidem.

2.Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

3.El traslado a la parte demandada será por el término de DIEZ (10) de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del C.G.P en razón del avalúo del bien en litigio y en la forma indicada por el Art. 91 íbidem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Como se desconoce el lugar de habitación y/o trabajo de la demandada, se dispone el emplazamiento de la misma en la forma establecida en el Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5. Del certificado de Registro de Instrumentos Públicos anexo al libelo, se constata que la parte demandada es la persona que figura como titular de derecho real principal de dominio del inmueble; de entrada no se conoce que el fundo a prescribir sea un bien de uso público, Fiscal, adjudicable o baldío.

6. Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria No.100-93035 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

7. Además, conforme a lo previsto en la misma disposición mencionada, se ordenará informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., se ordenará EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;

- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, se les designará Curador Ad-litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentre pendiente y continuará el proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JOSE SEDIEL ARIAS ESCOBAR, con mediación de profesional del Derecho, presenta demanda de PERTENENCIA en contra del señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA Y DEMAS PERSONAS Y /O HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 391 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: Se dispone EMPLAZAR al demandado FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con

derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la considerativa de este auto.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 de la misma obra procesal, a efectos de que sea contestada.

QUINTO: Informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIANACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, se deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. No.100-93035 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

SEPTIMO: Se reconoce personería judicial a la abogada OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, para representar a la parte actora en los términos del poderconferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 081 del 17/05/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b275ac7132185727cf156112d307e3773308bd6a5137f4d9106d14bdc485befe**

Documento generado en 16/05/2022 04:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**